Bucaramanga,

Señor
FEDERICO ARIAS GARCIA
CC: 5605285 de Vetas
Celular: 320 8404243 – 316 5428881
Correo: federicoariasg@yahoo.es
Vetas – Santander

Asunto: Alcance al radicado de salida CDMB Nº 11950 de 2026 que es respuesta a radicado CDMB N° 11642 de 01 de junio del 2026. Solicitud de zonificación áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico del predio 00-00-0003-0039-000 ubicado en la vereda Móngora del municipio de Vetas, Santander.

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación enunciada en el asunto, y considerando que por un error de digitación se incluyeron datos que no corresponden al predio objeto de consulta de la solicitud inicial (las hectáreas informadas en el radicado de salida 11950 de 2026 fueron 851.34 y el área real del predio corresponde a 1036,46 hectáreas), la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, en el marco de sus competencias, se permite emitir el siguiente pronunciamiento, consultada la información cartográfica del archivo predial del Instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC descargado de la página web del IGAC datos abiertos datos abiertos del mes de marzo de 2024, el predio identificado con número catastral **00-00-0003-0039-000** localizado en el Municipio de Vetas-Santander, se verificó frente al análisis técnico realizado para la identificación de las áreas de importancia estratégica para la regulación y calidad hídrica para el área de jurisdicción de la CDMB, el cual tuvo en cuenta las capas temáticas de los instrumentos de Planificación Ambiental (POMCA's, PGOF, línea de Páramo, Áreas Protegidas en la CDMB), pendientes, coberturas vegetales, áreas abastecedoras, zonas de recarga hídrica, acueductos municipales, predios adquiridos por los municipios, amb y la Autoridad Ambiental, realizando una evaluación de las capas temáticas, mediante análisis multicriterio.

Para efectos de la respuesta, inicialmente es importante señalar el marco jurídico que sigue a continuación:

- **Ley 99 de 1993.**

 ¨ARTÍCULO 111. ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES. *<Artículo modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.*

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

***Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio**. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.*

***PARÁGRAFO 1o.** Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

***PARÁGRAFO 2o.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de proyectos derivados de este instrumento¨.*

- **Decreto Nacional 1076 de 2015.**

***ARTÍCULO 2.2.9.8.4.1. Inversiones para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios.** Los municipios, distritos y departamentos efectuarán las inversiones con el porcentaje no inferior al 1 % de los ingresos corrientes establecido por el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con sujeción a lo previsto en el presente capítulo.*

Igualmente, las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales realizarán las inversiones de que trata el artículo 108 de Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, en el marco de lo establecido en el presente capítulo.

PARÁGRAFO. Los municipios, distritos y departamentos incorporarán los ingresos corrientes a los que se refiere el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, en sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizando las partidas destinadas para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios.

- **Decreto Ley 870 de 2017.** ¨Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación¨.

- **Decreto Nacional 1007 de 2018.** ¨Por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y **la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011**, respectivamente¨.

 El objeto del citado Decreto es implementar lo referente a pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente.

 Para el efecto el literal a) denominado ¨Pago por servicies ambientales de regulación y calidad hídrica¨ del artículo 2.2.9.8.2.2 del Decreto Nacional 1007 de 2018 que modificó el Decreto Nacional 1076 de 2015 determina que ¨*Corresponde al pago por los servicios ambientales asociados al recurso hídrico* ***que permiten el abastecimiento del agua en términos de cantidad o calidad, para satisfacer prioritariamente el consumo humano, e igualmente, otros usos como el agropecuario, la generación de energía, uso industrial y el mantenimiento de procesos ecosistémicos***.

 Esta modalidad de pago por servicios ambientales hídricos se orientará prioritariamente ***a áreas o ecosistemas estratégicos y predios con nacimientos y cuerpos de agua, o en zonas de recarga de acuíferos, que surten de agua fuentes abastecedoras especialmente de acueductos municipales, distritales y regionales, y distritos de riego; igualmente, las zonas de importancia para la regulación y amortiguación de procesos y fenómenos hidrometeorológicos y geológicos extremos con incidencia en desastres naturales***. ***(Negrilla y subrayado fuera de texto).***

 Es importante resaltar que el Decreto Nacional 953 de 2013 fue derogado con la expedición del Decreto Nacional 1007 de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, analizado el polígono del predio identificado con el código catastral **00-00-0003-0039-000**, ubicado en el Municipio de Vetas, Santander, **se encontró que el 98,53% del área total del predio pertenece a la zona de importancia Estratégica Alta, de la jurisdicción de la CDMB ,** que hace parte del documento y cartografía: *Actualización de las Zonas de Importancia Estratégica para la Regulación y Calidad Hídrica o la Implementación de Esquemas de Pagos por Servicios Ambientales por parte de la Entidades Territoriales del Área de jurisdicción de la CDMB*, en el marco de la Ley 99 de 1993, lo dispuesto en Decreto Nacional 1076 de 2015, Decreto Ley 870 de 2017 y Decreto Nacional 1007 de 2018.

Tabla 1. Zonas de Importancia Estratégica predio **00-00-0003-0039-000**

Predio No.	Categoría	Área (Ha.)	Porcentaje (%)
00-00-0003-0039-000	Alta	1021,23	98,53
	Área sin áreas de Importancia Estratégica	15,23	1,47
Total		**1036,46**	**100,00**

Fuente: SIG, octubre de 2025.

Por otra parte, a partir del análisis cartográfico realizado *(Ver salida anexa)*, se evidenció la presencia de drenajes dentro y/o en las proximidades del área de los polígonos de consulta, los cuales están identificados con los códigos y/o denominados y se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Códigos de Corrientes

Número Predial	Código de Corriente
00-00-0003-0039-000	104 (Quebrada La Baja)
	10401
	10402
	10403
	10404
	10405
	1040502
	104050202
	10406
	1040602
	10407
	1040702
	10409
	10411
	10413
	10415
	10417
	1041701
	104170101
	104170102
	1041702
	104170202
	1041703
	1041704
	10419
	10421
	10423
	10425
	10427
	10431
	1043101
	1043102
	1043103
	1043104

	104310402
	104310404
	1043105
	1043107
	1043109
	10433
	1043302
	10439
	1043901
	104390101
	10443
	88 (Quebrada La Virgen)
	8801
	8802
	8803
	880302
	8804
	8805
	8806
	880601
	880602
	8807
	8808
	8809
	8810
	8811
	8812
	8814
	881402
	881404
	88140402
	881504
	8816
	881601
	8818
	8820
	882001
	882002
	882003
	882004
	882006
	8821
	8822
	882201
	8824
	8826
	8828
	8829
	8830

	883001
	88300101
	88300102
	8832
	883202
	8834
	8836 (Quebrada Mongora)
	883601
	883602
	883603
	883604
	88360402
	88360404
	883605
	883606
	883607
	883608
	883609
	883610
	88361001
	88361002
	88361003
	8836100302
	88361005
	88361006
	8836104
	883611
	883612
	883613
	883614
	883615
	883616
	883617
	883618
	883619
	883620
	883621
	883622
	883623
	88362301
	883625
	883627
	883629
	883631 (Quebrada La Quinta)
	88363101
	8836310102
	88363102
	8836310201
	88363103

	88363105
	883633
	88363301
	88363303
	883635
	883637
	88363702
	883639

Fuente: SIG, octubre 2025

Esta situación conlleva la aplicación obligatoria de los aislamientos establecidos por la normativa ambiental vigente, con el fin de garantizar la protección y conservación de los recursos hídricos presentes.

En este sentido, la Resolución CDMB N.º 1688 de 2019, que actualiza las determinantes ambientales para la formulación y adopción de los planes de ordenamiento territorial en los municipios bajo jurisdicción de la CDMB, establece en su ítem 5.3.3 sobre Rondas Hídricas que, "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de 30 metros de ancho (Art. 83 Literal d) Decreto 2811 de 1974". A su vez, debe considerarse lo previsto en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con las zonas de protección ambiental y su papel en la conservación del recurso hídrico. Adicionalmente, deben atenderse los aislamientos específicos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio para el sector en análisis.

De igual forma, el ítem 7.3 de la misma Resolución 1688 de 2019 que remite al Manual de Normas Técnicas para el Control de la Erosión y la Elaboración de Estudios Geológicos, Geotécnicos e Hidrológicos, adoptado mediante la Resolución CDMB N.º 1294 de 2009, se establece en los numerales 7.3 y 7.5 del Capítulo VII los aislamientos mínimos obligatorios frente a cauces principales y secundarios. Este documento señala que deberá conservarse, en todos los casos, la mayor de las distancias resultantes de la comparación entre los diferentes marcos normativos aplicables.

En consecuencia, el aislamiento o zona de protección entre los proyectos y los cauces deberá corresponder a la mayor distancia exigida por las disposiciones citadas (Resolución CDMB Nº 1294 de 2009, resolución CDMB N.º 1688 de 2019, EOT, PBOT y/o POT). Cabe resaltar que esta obligación también aplica para fuentes hídricas o líneas de drenaje que, si bien no se encuentren codificadas en los sistemas de información geográfica institucionales, estén presentes en el área evaluada, ya sea mediante validación cartográfica o verificación en campo.

No obstante la información anterior a nivel de zonificación, a efectos de intervenciones a realizar en el área objeto de análisis, se solicita tener en cuenta los Usos del Suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y gestionar previamente los permisos o autorizaciones a que dé lugar un potencial Proyecto, Obra o Actividad, ante las respectivas autoridades competentes, en cumplimiento de la normatividad vigente, lo anterior sin perjuicio de la demás normatividad aplicable, así mismo para la categoría descrita en el POMCA como áreas

Urbanas, Municipales y Distritales, primará lo dispuesto en EOT, PBOT o POT, del respectivo Municipio, teniendo en cuenta la fuente de información primaria con la que se formula el POMCA y sus escalas de trabajo.

Igualmente, para los casos en donde se presenta la categoría de conservación de área de amenaza natural del POMCA, se solicita tener en cuenta las zonificaciones y delimitaciones resultantes de estudios detallados de amenazas por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, que existan y que se encuentren debidamente incorporadas en el instrumento de planificación territorial (EOT, PBOT y/o POT), primaran estas últimas. Igualmente, para los casos en donde se presenta la categoría de conservación de área de amenaza natural del POMCA, se solicita tener en cuenta las zonificaciones y *delimitaciones resultantes de estudios detallados de amenazas por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales,* que existan y que se encuentren debidamente incorporadas en el instrumento de planificación territorial (EOT, PBOT y/o POT), primaran estas últimas.

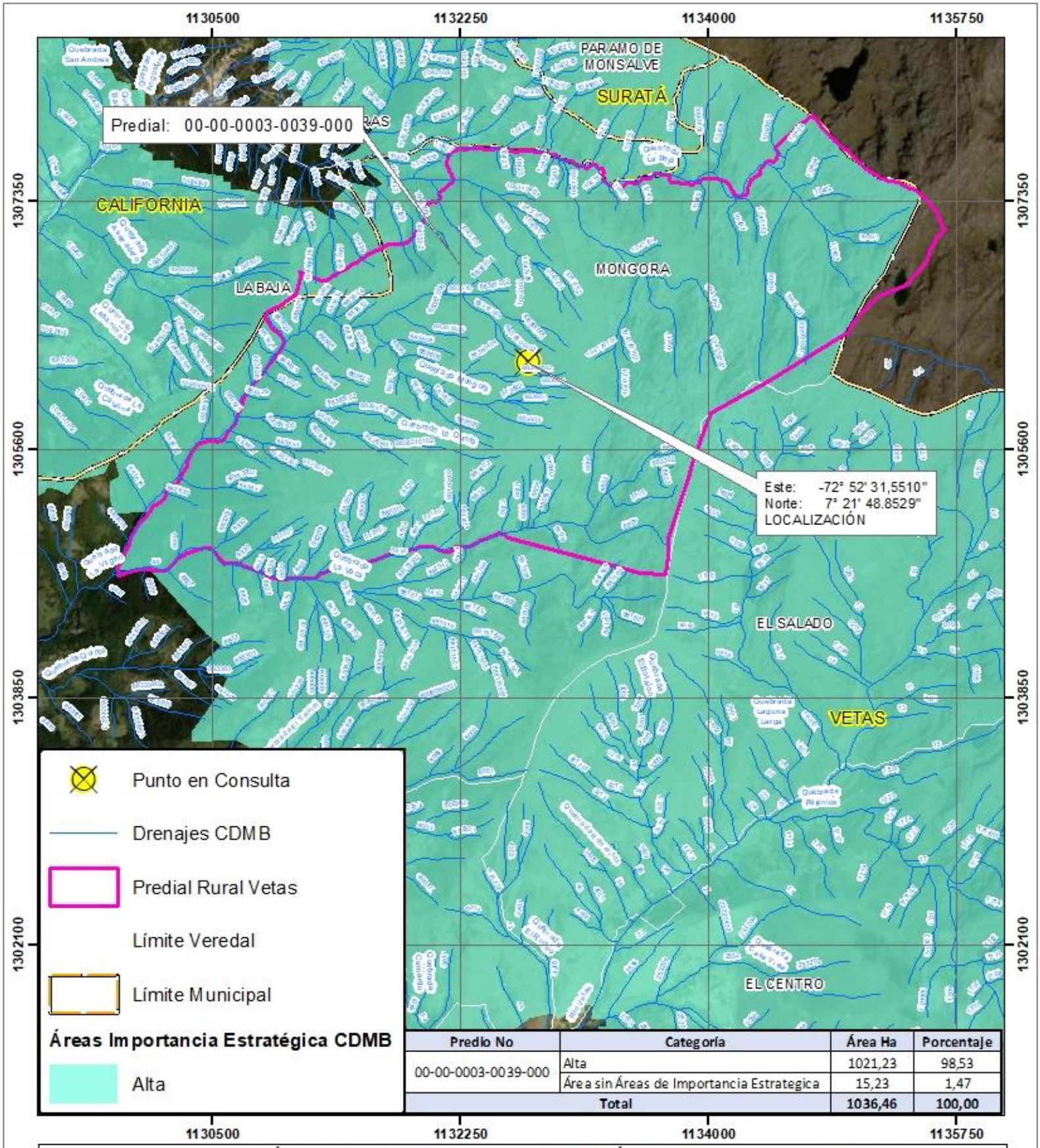
De igual manera y en atención a la solicitud, se detalla la zonificación ambiental a la que pertenece los sectores objeto de consulta; es importante señalar que la zonificación ambiental suministrada **no es un permiso, licencia, ni documento que autorice la realización, ni ejecución de ningún tipo de proyecto (minero, urbanístico, arquitectónico, movimiento de tierra, aprovechamiento forestal y demás).**

Cordialmente,

LEONEL ENRIQUE HERRERA ROA
Subdirector Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio

Anexos: 01. Salida Cartográfica Zonas de Importancia Estratégica para la Regulación y Calidad Hídrica. ZIERCH, (Predio 00-00-0003-0039-000 del municipio de Vetas, Santander).
02. Copia Rad Salida 11950_2026 Rta Rad CDMB 11642_2026

Proyección Técnica:	Mauricio Alberto Parra Arenas	Profesional Contratista – GOP – SOPIT – CDMB	
Revisó:	Manuel E. Cantillo Navarro	Profesional Contratista – GOP – SOPIT – CDMB	
Oficina Responsable:	Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio -SOPIT		



Predio No	Categoría	Área Ha	Porcentaje
00-00-0003-0039-000	Alta	1021,23	98,53
	Área sin Áreas de Importancia Estrategica	15,23	1,47
	Total	**1036,46**	**100,00**

SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

CDMB

MAPA UBICACIÓN PREDIO
MUNICIPIO DE VETAS
JURISDICCIÓN DE LA CDMB

N
W E
S

Escala Gráfica

1:35.000

0 350 700 1.400 Mtr

Fecha 25/Junio/2026

Proyecto:

Nelson Julian Rodriguez
Apoyo SIG